ISION PREVENTIVA CENTRAL RETO LEY N° 211, de 1973 ANTIMONOPOLIOS TIMOS N° 120, Piso 10° Of. 32

203/54

ORD. N'

ANT.: Ofice o del senor Fiscal Delg

gado de Linares.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 6 FEB. 1979

DE: PRESIDENTE H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR FISCAL DELEGADO DE LA H. COMISION PREVENTIVA PROVINCIAL DE LINARES.

1.- El señor Fiscal Delegado de la Provincia de Linares, don Carlos Espénoza Moran, remitió a la Fiscalía de la Defen sa de la Libre Competencia el Oficio Ord. Nº 47, en el que ex-presa que la H. Comisión Preventiva Provincial de Linares acordó una investigación acerca de los precies del azúcar granulada y en pan.

Señaló que las empresas que dispribuyen el producto en la provincia, al por mayor, son: Dinac S.A., Echave S.A.C. y Cenadi. Toda esa producción proxiene de IANSA y CRAV, y las tres presenten precios similares.

A juicio del señor Fiscal Delegado, la similitud de precios se origina, fundamentalmente, porque las empresas distribuj doras tienen su casa matriz en Santiago. En consecuencia, éstas ordenan a sus agencias los precios a cobrar, de tal suerte que no opera una sana competencia de vanta a los comerciantes, no obs tante encontrarse esta artículo sometido a precios informados.

2.- Conjuntamente con el oficio del señor Fiscal Delegado, se acompañan listas de precios de Dinac STA., Echave S.A.C. y Cenadi a los comerciantes minoristas, de asúcar IANSA y CRAV. Las listas acompañadas presentan precios similares, cuyas variaciones fluctúan en dos o tres centavos.

3.- De aquerdo con lo establecido en la Resolución Nº 1165, de 7 de Julio de 1977, de la Dirección de Industria y Comarcio, los distribuidores mayoristas y/o consignatarios pueden recargar el precio puesto fébrica denaudenr refinada, como máximo, en un 3%, más el valor desifiete. Asimismo, dicha Resolución fija un margen de comercialización del 8%, del minerista al público.

En consecuencia, conforme con los antecedentes expuestos, atendido que los márgenes de comencialización están fijados por la autoridad y quem por otra parte, las diferencias de precios de las fábricas son mínimas, esta Comisión Preventiva Central está que no puede afirmarso, por ahora, que exista un atentado a las normas del Degreto Ley N° 211, de 1973.

Saluda atentamente a Ud.,

ALDO HONSALVEZ MULLER

Piscal Dirección de Industria y Comercio Presidente de la Comisión.